

RESOLUCIÓN No. 00075 DE 2010

(27 ENE. 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA EN LA COMUNIDAD INDIGENA MOLOCONTA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 29 de octubre 2009 la ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA actuando en su condición de Apoderada por el Gobernador de la Guajira para la tramitología Ambiental presento solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la comunidad Indígena de Moloconta en el Municipio de Riohacha- La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 588 fechado 19 de Noviembre de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

El presente Concepto Técnico plasma las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoelectricos y hidrogeológicos aportados.

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

La comunidad indígena de Molocontà se ubica en Jurisdicción del Municipio de Riohacha, se tiene acceso a ella tomando una desviación (carreteable) en la margen izquierda sobre el kilómetro 16 de la vía Riohacha – Valledupar. Con el objeto de conocer las características hidrogeológicas del subsuelo en el área de la comunidad, se ejecutaron dos (2) sondeos eléctricos verticales. De acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrológicas para la exploración de agua subterránea son muy parecidas en los dos sitios de ejecución de los sondeos.

LOCALIDAD	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Molocontà	11° 19' 57"	72° 51' 55.7"	1745289.9475	1132312.1024	80

Síntesis geológica e hidrogeológica

El área de estudio es de geomorfología plana donde tiene ocurrencia sedimentos cuaternarios de tipo areno-arcilloso de origen fundamentalmente aluvial y en parte eólicos, descansando en forma discordante sobre la formación Monguì de edad Plioceno (N2m).

Los depósitos cuaternarios están compuestos por niveles de arenas y arcillas, con porosidad primaria permeabilidad y transmisividad media, presentan cambio lateral de facies, los niveles mas profundos por debajo de los treinta (30) metros son los que se encuentran mas saturados, formado acuíferos libres a semiconfinados

La unidad terciaria está conformada por arcillolitas arenosas, areniscas y conglomerados. El Terciario se extiende desde el este de Riohacha hasta los límites con la falla de Oca.

En la comunidad habitan aproximadamente 70 personas, cuyo líder es el señor Reinaldo Epiayù, la principal actividad económica de la comunidad es el pastoreo de chivos, cultivos de yuca y maíz.

En la actualidad se abastecen del agua del pozo de la comunidad de Jocomao ubicada a un kilómetro al norte.

La Gobernación de La Guajira dentro del programa Construcción Sistema Integral de Abastecimiento ha contratado la firma “Yezit Cornejo Ochoa” para la construcción del pozo de abastecimiento, la interventoría la realizará “Consorcio Regalías”.

CONSIDERACIONES

Que la ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA actuando en su condición de apoderada por el Gobernador de La Guajira para la tramitología ambiental, solicitó a la Corporación permiso para la prospección y exploración de agua subterránea para la construcción de un pozo ubicado en la comunidad indígena Chocontà.

Que en respuesta a la solicitud de la ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA, la Corporación expidió el Auto No. 588 del 19 de noviembre de 2009, mediante el cual se ordenó la visita respectiva al sitio de interés. El Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas realizó una visita de inspección en el mes de diciembre del 2009, para evaluar la necesidad de agua, su uso y condiciones ambientales donde se realizará la perforación.

Que en el sitio identificado para la construcción del pozo, el Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas evaluó las necesidades del solicitante de beneficiarse del recurso hídrico, examinó la información geoelectrica suministrada y valoró la información hidrogeológica disponible, como profundidad del nivel freático, calidad del agua subterránea del área, medidas de manejo ambiental durante la perforación y construcción del pozo.

Que la ingeniera MARTHA DUAN ZAFRA, apoderada por el gobernador de La Guajira para la tramitología ambiental, pretende perforar un (1) pozo de captación a una profundidad de 80 metros, de acuerdo a lo arrojado por los estudios geoelectricos (S.E.V), con el propósito de captar agua para las labores domesticas de las personas que habitan la comunidad y para el abastecimiento de los animales.

Que de acuerdo a los estudios geoelectricos realizados por el ingeniero ANTONIO JOSE ARGUMEDO en el área del proyecto, donde se ejecutaron dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), la zona acuífera de interés hidrogeológico para la extracción de agua subterránea presenta resistividades entre los 31 a 35 Ohm-m., correlacionable con arenas con intercalaciones de arcillas saturadas con agua débilmente dulce estos valores se muestran a partir de los 36 metros en el SEV1 y a partir de los 15 metros en el SEV2.

Capas	Resistividad (Ohm-m)	Profundidad (m)	CORREACION HIDROGEOLOGICA
A	147	1.5	Suelo Arenoso
B	152	3.4	Arenas secas y arcillas

C	6.2	7.0	Arcillas
C1	14	36	Lente de arenas, matriz arcillosa.
D	35	81	Arenas saturadas. Intercaladas con arcillas, acuífero regional de interés .
E	4.0		Arcillas o arenas saturadas con agua salobre.

Capas	Resistividad (Ohm-m)	Profundidad (m)	CORREACION HIDROGEOLOGICA
A	153	1.0	Suelo arenoso
B	152	4.0	Arenas secas
C	4.5	15	Arcilla
C1			
D	31	55	Arenas saturadas. Intercaladas con arcillas, acuífero regional de interés .
E	5.0		Arcillas o arenas saturadas con agua salobre.

Que durante la perforación del pozo, la ingeniera MARTA DURAN ZAFRA, apoderada del Gobernador de la Guajira para la tramitología ambiental, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disposición en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

Que con al menos tres días de antelación, la ingeniera MARTA DURA ZAFRA deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en la tabla No. 1 con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo, la ingeniera MARTA DURAN ZAFRA deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1541 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las captaciones). Por tal motivo, la ingeniera MARTA DURAN ZAFRA, apoderada del gobernador de la Guajira para la tramitología ambiental, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los estudios geoelectricos (Sondeo Eléctrico Vertical -SEV-) realizados por el ingeniero ANTONIO JOSE ARGUMEDO, en el área de la comunidad de Molocontà, la unidad acuífera de interés hidrológico para la captación de agua subterránea, presenta resistividades entre los 31 y 35 Ohm-m, entre los 15 a 80 metros de profundidad.

De acuerdo a los estudios geoelectricos (sondeo eléctrico vertical - SEV), realizados por el ingeniero ANTONIO JOSE ARGUMEDO efectuados en el área del proyecto, proporcionados por la ingeniera MARTA DURAN ZAFRA, luego de revisados dichos estudios geoelectricos, realizada la visita de inspección al área del proyecto y teniendo en cuenta la necesidad de agua de la comunidad, La Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder a la ingeniera MARTA DURAN ZAFRA apoderada de el Gobernador de La Guajira para la tramitología ambiental, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la construcción de un (1) pozo de captación de agua subterránea de 80 metros de profundidad, ubicado en la comunidad indígena de Molocontà jurisdicción del municipio de Riohacha.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de tres (3) meses.

Una vez transcurrido los tres (3) meses de vigencia del permiso de exploración, el grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción y la productividad del pozo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la comunidad indígena de Moloconta , para la construcción de un(1) pozo 80 metros de profundidad al Departamento de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se debe dar con una vigencia de tres (3) meses.

- **ARTICULO TERCERO:** El Departamento de la Guajira deberá cumplir las siguientes obligaciones:
- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.

- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de la Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de ½ ó ¾ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura No. 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por IDEAM.

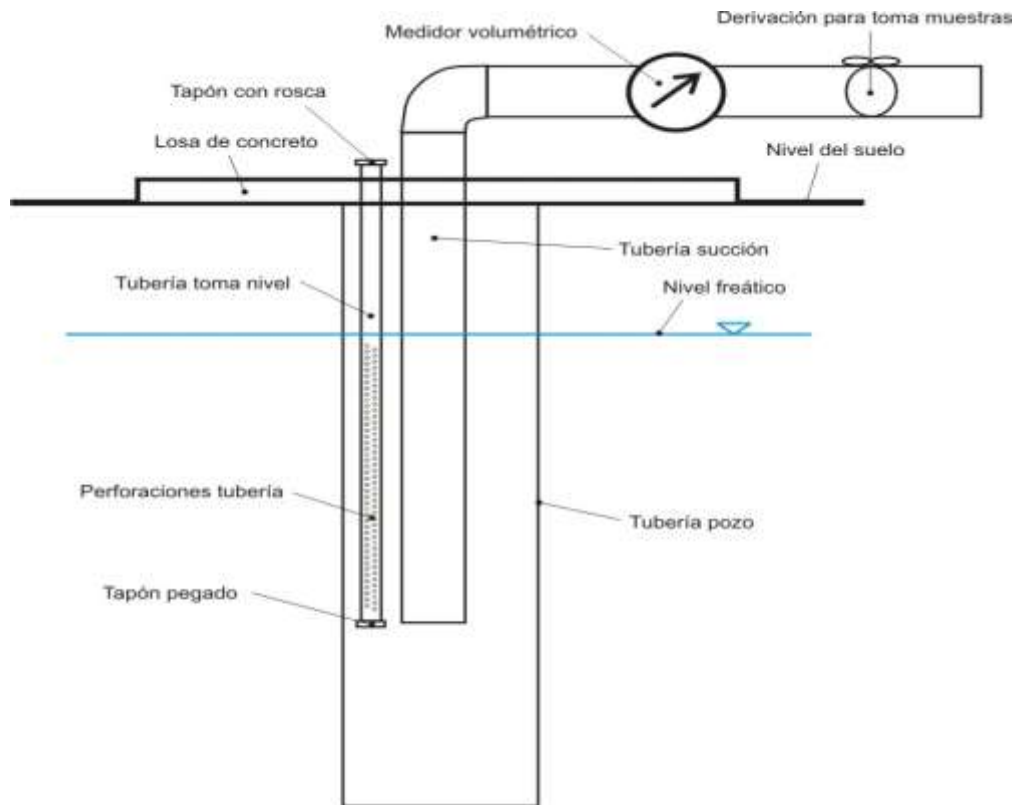


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozo

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la ingeniera MARTA DURAN ZAFRA, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. Los pozos deberán contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO CUARTO: Corpoguajira se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manara total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: El Departamento de la Guajira será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor Gobernador del Departamento de la Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado..

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

